Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-38166
C.A.: 16.27S.714.1.7-12/1999
Bitácora: 09/KV-0070/07/19

Resolución No. 1232 **/ 2024**

Ciudad de México, a 20 MAY 2024

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo de solicitud de modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión No. **DGZF-047/99**, emitido dentro del expediente al rubro citado, a nombre del **OPERADORA RESORT SPA GARZA BLANCA, S.A. DE C.V.**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- El día **30 de marzo de 1999,** la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca por conducto de la entonces Subsecretaría de Recursos Naturales otorgó a favor de **GRUPO PALO MARIA P.V., S.A. DE C.V.,** el Título de Concesión No. **DGZF-047/99,** otorgándole el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **5,202.52 m²** (cinco mil doscientos dos punto cincuenta y dos metros cuadrados) de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en la carretera Puerto Vallarta-Barra de Navidad km. 7, en el lugar conocido como Playa Garza Blanca, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, exclusivamente para uso **general: escaleras, muro de contención, sillas de playa y volley-ball** de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como **uso general** con una vigencia de **15 años,** contados a partir de su entrega la cual se llevó a cabo el día **27 de agosto de 1999.**

SEGUNDO.- Que mediante Resolución número **383/13** de fecha **26 de abril de 2013**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros autorizó a **GRUPO PALO MARIA P.V., S.A. DE C.V.** la cesión de derechos y obligaciones derivados de la concesión No. **DGZF-047/99** a favor de **OPERADORA RESORT SPA GARZA BLANCA, S.A. DE C.V.**

TERCERO.- Con fecha **27 de noviembre de 2014**, se dicto Resolución número **1590/14,** por esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros mediante la cual se **PRORROGO** la vigencia del Título de Concesión No. **DGZF-047/99,** emitido a nombre de **OPERADORA RESORT SPA GARZA BLANCA, S.A. DE C.V.,** por un término de **15 años** adicional,

contados a partir del día siguiente a su notificación la cual resulto ser el día **12 de diciembre de 2014,** así como se modifico la superficie para quedar en **5,267.48 m².**

CUARTO.- Con fecha **09 de julio de 2019,** se recibió en el espacio de contacto ciudadano de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la solicitud de modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión No. **DGZF-047/99,** formulada por el **C. SERGIO AGUAYO FRANCO** en su carácter de Representate Legal de la persona moral denominada **OPERADORA RESORT SPA GARZA BLANCA, S.A. DE C.V.,** consistente en escaleras, muro de contención, sillas de paya y cancha de volley–ball, incrementando la superficie autorizada de **5,267.48** a **6,060.27 m²** y adicionar obras, actividades e instalaciones.

QUINTO.- Mediante oficio **No. SRA-DGZFMTAC/DRPA-REQ-111/2024** de fecha **13 de febrero de 2024,** esta Dirección General Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros determinó requerir al **C. SERGIO AGUAYO FRANCO** en su carácter de Representate Legal de la persona moral denominada **OPERADORA RESORT SPA GARZA BLANCA, S.A. DE C.V.;** otorgándole un plazo de 10 días hábiles, para que presentara las documentales pertinentes para desahogar dicho requerimiento proveído que fue notificado debidamente por correo certificado registrado con número de guía **RN075436602MX** sin embargo y visto que no se ha recibido a la fecha constancia de la misma esta autoridad se dio a la labor de rastrear el curso del registro citado en la página del servicio postal mexicano **https://www.correosdemexico.gob.mx/SSLServicios/SeguimientoEnvio/Seguimiento.aspx** desprendiéndose que dicho oficio fue entregado y por lo tanto notificado el día **6 de marzo de 2024**, documental que obra agregada en el expediente en el que se actúa.

SEXTO.- Con fecha **20 de marzo de 2024** se recibió en la Oficina de Representación de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco escrito de la misma fecha suscrito por el **C. SERGIO AGUAYO FRANCO** en su carácter de Representate Legal de la persona moral denominada **OPERADORA RESORT SPA GARZA BLANCA, S.A. DE C.V.,** mediante el cual solicita prorroga para contestar el requerimiento del oficio **No. SRA-DGZFMTAC/DRPA-REQ-111/2024** de fecha **13 de febrero de 2024**; por lo que esta autoridad procede a emitir la presente Resolución; y

C O N S I D E R A N D O

I. Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la **solicitud de modificación a las bases y condiciones** formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 4, 6 fracción II, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 17, 28 fracciones I, V y XIII, 72, 119, 120, 127, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 34, 35, 36, 38, 42, 44, 46, 57 fracción I y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 26, 29, 34, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 Inciso A fracción II. Inciso b), 4, 7, 8, 9, 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022; y el Acuerdo por el que se dan a conocer el Formato Único de tramites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011; así como con base en el artículo TERCERO Transitorio del ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado el día 15 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

II. Una vez analizada la **solicitud de modificación a las bases y condiciones** así como los documentos anexos, esta Dirección General determinó requerir información mediante oficio **No. SRA-DGZFMTAC/DRPA-REQ-111/2024** de fecha **13 de febrero de 2024,** de conformidad con lo dispuesto en el lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo , otorgándole un plazo de **10 días hábiles** para dar cumplimiento,

con el apercibimiento de que en caso de no presentar la información dentro del término señalado se le tendría por desechada su solicitud de modificación a las bases y condiciones.

Al respecto la información requerida consistió en lo siguiente:

> **"1.** Con base en el análisis realizado al plano de levantamiento topográfico presentado por el promovente, Sin Clave, Hoja: 1, Escala: 1:500, de fecha abril de 2019, el cual se encuentra glosado en el expediente al rubro citado, se determinó que el mismo no se ajusta a la delimitación oficial de la zona federal correspondiente al área que solicita, por lo que se deberá de presentar un nuevo plano de levantamiento topográfico conforme al plano de delimitación oficial vigente, impreso de manera electrónica en forma PDF y los cuadros de construcción de las superficies solicitadas en formato Excel, así como la información vectorial en forma electrónica en forma Shapefile.
>
> Para tales efectos, podrá tomar como base el plano de delimitación con clave: 14067/2022/01, P16, Plano:12 de 16, Escala: 1:2,000, de fecha mayo de 2022, Sistema de Coordenadas UTM Datum WGS 84 elaborado por esta Dirección General, el cual podrá ser solicitado gratuitamente en versión digital a la siguiente dirección electrónica requerimientos.ddpif@semarnat.gob.mx. De contarse con la información, dicho plano también podrá ser obtenido en copia certificada en las oficinas de las Oficinas de Representación de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o en el Espacio de Contacto Ciudadano, de oficinas centrales, una vez realizado el pago correspondiente.
>
> Asi mismo se determinó que **no cumple con la NOM-146-SEMARNAT-2017,** la cual establece la metodología para la elaboración de los planos que permitan la ubicación cartográfica de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar que se solicitan en concesión.
>
> Siendo los puntos que debe cumplir el plano topográfico los siguientes:

Descripción de Elemento
1.1 Valores numéricos: Se indicarán los valores de las coordenadas en proyección U.T.M. usando el marco de referencia horizontal. Se anotarán los valores extremos, en cada una de las cuatro esquinas del plano. **1.2 Cuadricula UTM:** Se dibujará la cuadrícula del plano a cada diez centímetros. **1.3. Referencias relevantes:** Deberá indicarse en la representación gráfica de la superficie solicitada o en estudio, las referencias disponibles como: avenidas, calles, callejones, privadas, carreteras con nombre, vías de ferrocarril, esquinas o linderos de manzanas, nombre de los concesionarios colindantes o cualquier otro punto de referencia en la zona. **1.4 Cuadros de construcción:** Se incluirá el cuadro de construcción correspondiente a la superficie solicitada, el cual deberá representar un polígono cerrado. En el caso de que la superficie total solicitada comprenda diferentes polígonos de la zona federal marítimo terrestre, marismas, lagunas costeras, esteros o depósitos naturales de agua marina que se comuniquen directa o indirectamente con el mar, así como terrenos ganados al mar y depósitos formados con aguas marinas, deberá incluirse cada cuadro de construcción por separado, indicando en cada uno la superficie correspondiente. Asimismo, **se deberá incluir el o los cuadros de construcción que refieran a la ubicación de construcciones existentes o que pretendan realizar en el área solicitada**. Dichos cuadros de construcción deberán elaborarse como se ejemplifica a continuación:

Cuadro de Construcción de:						
Lado	Distancia	Rumbo	Vértice	Coordenadas UTM		Zona
						UTM:
				Norte	Este	Elevación

1.5 Valor de pleamar máxima: El resultado que corresponda de acuerdo a las tablas numéricas de predicción de mareas de la Secretaría de Marina o en su caso resultado de la interpolación señalada en el numeral 3.1.7.

1.6 Orientación: Se indicará la orientación del plano, representando el NORTE geográfico del plano.

1.7.1 Croquis general: Como croquis general se señalará toda la República Mexicana, señalando la entidad federativa a que corresponde el levantamiento.

1.7.2 Croquis individualizado: En este croquis se indicará el área específica de la zona de estudio de donde se realizó el levantamiento topográfico.

1.7.3 Simbología convencional utilizada: Es necesario que el plano contenga simbología en donde se identifique cada uno de los elementos utilizados en su elaboración, tales como construcciones, caminos, veredas, pantanos, zonas de manglar, carreteras, bardas, cuerpos de agua, esteros, postes, puntos de control terrestre. En este caso la simbología que se utilizará en el plano será la que se establezca en el diccionario de datos de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

1.7.5. Indice de hojas: Se indicara el indice de hojas si el levantamiento topográfico así lo requiere congruente con la ubicación real del área. Cuando se trate de un levantamiento que este plasmado en un solo plano, se omitirá este concepto.

1.7.6.2 Banco de nivel de referencia oficial establecido a que se refiere el numeral 3.1.4.

1.7.6.3 Referencia del plano de marea.

1.7.6.4 Referencia del plano de ubicación de zona federal

marítimo terrestre, al cual se ligó el levantamiento topográfico, en el caso que corresponda.

1.7.7 Escala gráfica y numérica: Se indicará una escala gráfica de tal manera que se pueda comparar con la escala que se utilizó en la elaboración del plano. Estas deben ser coincidentes. Asimismo, se deberá especificar la escala numérica en la parte superior de la escala gráfica.

FIGURA. 2.- ESCALA GRÁFICA Y NUMÉRICA

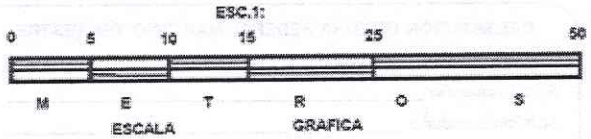

1.7.8 Pie de plano: Se anotará en el ángulo inferior derecho del plano, el cual deberá contener los siguientes puntos para su aprobación.

1.7.8.1 Nombre del Plano: Anotará si el levantamiento es de zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marinas.

1.7.8.2 Nombre del solicitante.

1.7.8.3 Nombre del Estado.

1.7.8.4 Nombre del Municipio.

1.7.8.5 Nombre de la Localidad.

1.7.8.6 Clave del plano asignada por el promovente.

1.7.8.7 Número de plano del total de hojas generadas.

1.7.8.8 Escala numérica.

1.7.8.9 Cuadro de firmas del técnico o profesionista responsable del levantamiento topográfico con número de cédula profesional, el cual deberá contener la firma autógrafa original del mismo.

1.7.8.10 Fecha del levantamiento topográfico y elaboración del plano.

1.7.8.11 Los datos referidos en los numerales anteriores se deberán representar esquemáticamente conforme a la siguiente figura.

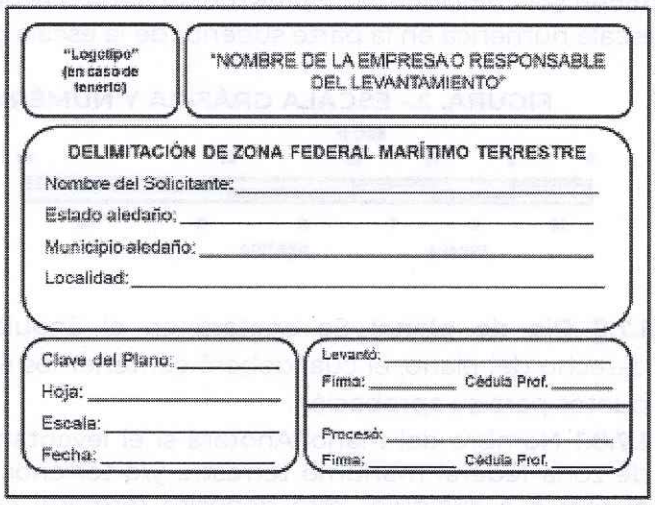

2. Descripción detallada del uso, aprovechamiento o explotación que se pretende dar a la superficie solicitada, especificando actividades que llevara a cabo las cuales deben ser congruentes con las obras que consisten en: parte de la alberca, parte de la alberca, parte del hotel y parte del bar que no cuentan con autorización, así como y las autorizadas: escaleras, muro de contención, sillas de playa y cancha de volley – ball.

3. Planos arquitectónicos y memoria descriptiva de las obras y/o instalaciones existentes en la superficie solicitada, indicando el número de cada uno de los elementos de equipo de playa que se instalan en la superficie. Asimismo, se

deberá incluir el o los cuadros de construcción que refieran a la ubicación de construcción existentes o que se pretendan realizar en el área solicitada.

4. Dado que existen obras y/o instalaciones, en la superficie que solicita, de conformidad con lo establecido en Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro deposito formado con aguas marítimas, en su **ANEXO II, numeral 8, inciso d: Si dichas obras y/o instalaciones fueron realizadas sin autorización de impacto ambiental,** se deberá anexar además copia simple de la resolución de PROFEPA en la que se establezca el impacto o daño ambiental que las obras hayan generado o estén generando y si dicha resolución exige alguna en materia de impacto ambiental, se deberá también anexar la misma.

Lo anterior con la finalidad de que la PROFEPA, determine si existe alguna irregularidad por las obras, instalaciones y actividades en la superficie solicitada.

5. Monto de la inversión total que se ejecuto en la superficie solicitada, con su programa de aplicación por etapas en escrito libre.

6. Un nuevo juego de fotografías (mínimo 4) tamaño carta recientes a color tomadas de diferentes ángulos en las que se pueda apreciar claramente la totalidad de la superficie solicitada, las obras y/o instalaciones existentes, perfil costero y las condiciones que en ella imperan, las cuales podrán ser tomas cenitales y/o panorámicas, en virtud de que las presentadas no se aprecia la superficie solicitada en relación a la línea de costa.**"Sic**

Que toda vez que el oficio **No. SRA-DGZFMTAC/DRPA-REQ 111/2024** de fecha **13 de febrero de 2024**, fue legalmente notificado el día el día **06 de marzo de 2024**, mediante correo certificado del Servicio Postal Mexicano con número guía **RN075436602MX**, de conformidad a lo establecido en el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al domicilio citado para

tales efectos en la solicitud referida en el Resultando Cuarto de la presente Resolución, documental pública que genera convicción de que el oficio en cita fue notificado en la fecha mencionada y que corre agregada en el expediente al rubro citado; luego entonces, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se tiene que el plazo de 10 días hábiles otorgado empezó a transcurrir a partir del día hábil siguiente a su notificación, es decir el día **7 al 21 de marzo de 2024,** y toda que el **C. SERGIO AGUAYO FRANCO** en su carácter de Representate Legal de la persona moral denominada **OPERADORA RESORT SPA GARZA BLANCA, S.A. DE C.V.,** en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, hizo uso del derecho otorgado en el punto SEGUNDO del oficio número **No. SRA-DGZFMTAC/DRPA-REQ 111/2024** de fecha **13 de febrero de 2024** ya que solicito prorroga del termino concedido para atender el requerimiento señalado en el oficio antes referido mediante el escrito de fecha 20 de marzo de 2024 presentado en esa misma fecha en la Oficina de Representación de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco, motivo por el cual su término fue el día **01 de abril de 2024;** aserto que se corrobora de la siguiente manera:

- Fecha de notificación: **6 de marzo de 2024.**
- Inicio del cómputo del plazo otorgado: **7 de marzo de 2024.**
- Días hábiles transcurridos durante el plazo: **7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de marzo de 2024.**
- Días inhábiles transcurridos durante el plazo por ser sábados y domingos: **9, 10, 16 y 17 de marzo de 2024.**
- Día Inhábil por así estar considerado en el Acuerdo por el que se hace del conocimiento al público en general los días del mes de diciembre del año 2023 y los del primer semestre del año 2024, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de diciembre de 2023: **18 de marzo de 2024.**
- Días hábiles de transcurridos de prórroga otorgados: **22, 25, 26 y 27 de marzo y 01 de abril de 2024.**
- Días inhábiles transcurridos durante el plazo de prórroga por ser sábado y domingo: **23, 24, 30 y 31 de marzo de 2024.**
- Días Inhábiles por así estar considerado en el Acuerdo por el que se hace del conocimiento al público en general los días del mes de diciembre del año 2023 y los del primer semestre del

año 2024, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de diciembre de 2023: **28 y 29 de marzo de 2024.**

III.- En virtud de lo anterior, el interesado no compareció a dar cumplimiento con lo requerido mediante oficio **No. SRA-DGZFMTAC/DRPA-REQ 111/2024** de fecha **13 de febrero de 2024,** por lo que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, hace efectivo el apercibimiento realizado al promovente en el oficio de requerimiento antes referido, resultando procedente desechar la solicitud de modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión número **DGZF-047/99,** ello en virtud de no haber desahogado dentro del término legal otorgado, la documentación que le fue requerida, preceptos que a la letra establecen:

> ***"Artículo 17-A.-*** *Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención,* ***se desechará el trámite****."*

De lo anteriormente señalado, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determina desechar el trámite de solicitud de modificación a las bases y condiciones formulada por el **C. SERGIO AGUAYO FRANCO** en su carácter de Representate Legal de la persona moral denominada **OPERADORA RESORT SPA GARZA BLANCA, S.A. DE C.V.,** y toda vez que el solicitante no compareció a dar cumplimiento al requerimiento realizado y por ende, no da cumplimiento a los requisitos establecidos en la normatividad aplicable en materia de

Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar, o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

RESUELVE

PRIMERO.- Se **DESECHA** el trámite de solicitud de modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión número **DGZF-047/99,** formulada por el **C. SERGIO AGUAYO FRANCO** en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **OPERADORA RESORT SPA GARZA BLANCA, S.A. DE C.V.,** con base en los motivos y fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del **C. SERGIO AGUAYO FRANCO** en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **OPERADORA RESORT SPA GARZA BLANCA, S.A. DE C.V.,** que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución a la persona moral denominada **OPERADORA RESORT SPA GARZA BLANCA, S.A. DE C.V.,** por conducto de su Representante Legal el **C. SERGIO AGUAYO FRANCO** y/o autorizado para tal efecto al C. José Ángel Flores Pacheco, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Carretera a Barra de Navidad km 7.5, Colonia Zona Hotelera Sur, Localidad de Puerto Vallarta, Código Postal 48390, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco**, así como señala el correo electrónico: **sergio.aguayo@taferresorts.com** y el número de teléfono: 322 176 0715 Extensión 5200; asimismo, se

habilitan los días y horas inhábiles que sean necesarios en términos de los artículos 28 y 30 de la Ley citada, para el caso de así requerirse en el desahogo de dicha diligencia.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la moral solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en **Avenida Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía de Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México**.

Así lo resolvió y firma:

El Director General

Víctor Adrián Vargas López.

C.c.e.p. Lic. Raúl Rodríguez Rosales.-Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco. Para su conocimiento.
Biól. Lorena Minerva Barillas Arriaga.- Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Jalisco. Para su conocimiento.

MAZF/MGT/JGO